



Arauca, Arauca, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2013-00103-00
EJECUTANTE: MARTÍN SANDOVAL ROSO
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede visible a folio 423 del cuaderno 3 y lo actuado dentro del presente asunto, se observa que la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho Judicial el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

El recurso fue sustentado y presentado oportunamente (fls. 419-421), razón por la cual por Secretaría se corrió traslado del referido recurso (fl. 422), sin que el Departamento de Arauca se pronunciara al respecto.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 446. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. *El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.* Negrilla es del despacho.

(...)

De la normatividad en cita, observa este operador jurídico que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante es procedente, por cuanto recurre la providencia que modificó la liquidación del crédito y en consecuencia alteró el valor de la misma.

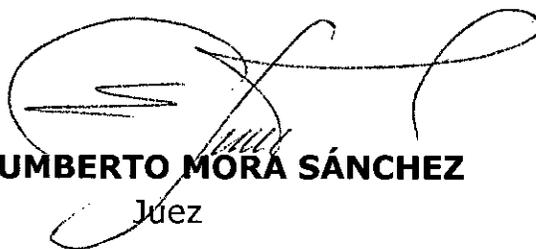
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra la providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en el efecto diferido.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase copia al Tribunal Administrativo de Arauca de los folios 338 a 343; 358 a 368; 376; 381 a 389; 397 a 405; 408 a 413 y 419 a 422 del cuaderno 3, de conformidad con lo expuesto en el inciso 3 del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 25 de fecha 14 de marzo de 2018.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez